

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada y Registe de dicha Imprenta.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente, en ella, y donde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes recibieren este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó en el día de ayer á París, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 20 Noviembre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el informe del Cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad.

Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan á la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores á sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas, y pregonando géneros á la intemperie:

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, á la terminación de su contrato con el menor

explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos:

Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños opónese á la aplicación de disposiciones que pudieran pener á salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los Cónsules en cuanto concierne á promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y facilitar la repatriación de los explotados:

Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del Cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular á los Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los menores que se propongan dirigirse definitiva ó temporalmente á otros países deberán ir provistos, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Los varones mayores de quince años y me-

nores de veintitrés deben haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los Ministerios de Guerra y Marina.

b) Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento.

2.^a Se aplicarán en lo que sea compatible á los menores que intenten dirigirse á otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la Real orden circular de 8 de Mayo de 1888.

3.^a Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 4 de Noviembre de 1904, dando á conocer las Autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniéndoles así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando á las familias á denunciar las ofertas y operaciones que propongan ó realicen los agentes en cada localidad.

4.^a Los agentes de la Autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres ó tutores justifiquen las razones de sus salidas del Reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905.—García Prieto, —Sres. Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal.

(Gaceta 19 Noviembre 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 14 del presente mes, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Malanquilla con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, trozo primero:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Octubre último abriéndose un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir la reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para continuar la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Malanquilla haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta

resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen por el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con dicha resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el artículo 25 del expresado Reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de dos yeguas robadas el día 15 del actual, en las cercanías de Olague (Pamplona), de siete años, color rojizo; la una tiene señal de baste y la oreja derecha con una cortadura vertical. Tiene una cría de diecinueve meses, caballo de color algo tordillo. Caso de ser habidas daran cuenta á este Gobierno

Zaragoza 20 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 1905

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

INSTITUTO PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Construcción de retretes.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.	99'75
A los Sres. Martí y Jerez, por herraje de carpintería.....	28'25
A D. Bernardino Gracia, por 1 quintal métrico de yeso usual.	1'10
A D. Macario Solanas, por la instalación de retretes y urinarios, servicio de agua y trabajos accesorios de hojalatería...	1.118'61
A D. Santiago Clavero, por maderas.	28
A D. Andrés Mayor, por 7 bolquetadas de arena fina de gravera.....	1.336'62
Suma.....	2.483'33
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Instalación del dispensario de tuberculosos.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	21'60
Suma.....	21'60

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparación de la Sala de presos.

A. D. Claudio Durán, Sociedad en comen- dita, por 36 sacos de cemento y prepa- ración del pavimento para la construc- ción del solado de cemento armado...	261
Al mismo por 184'28 metros superficiales de pavimento de cemento armado....	1.243'89
Suma	1.504'89

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones generales.

Por jornales de albañiles y peones.....	164'40
A. D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso usual.....	77
A los Sres. Cayero y Biarge por medio jornal en repasar una pila de piedra.....	2
Suma	243'40

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones generales.

Por jornales de albañiles y peones.....	43'20
A. D. Bernardino Gracia, por 40 quinta- les métricos de yeso usual.....	44
A los Sres. Cayero y Biarge, por 3 lóssas de 0'80 por 0'80 por 0'15 y una ídem de 0'85 por 0'85 por 0'15 metros.....	62
Suma	149'20

TORRE DE GALLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	300'70
Suma	300'70

TORRE RAMONA

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	86'40
Suma	86'40

PLAZA DE TOROS

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	67'20
A. D. Ignacio Andrés, por varios trabajos de fundición.....	675
Suma	742'20

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1905.—El Vice-presidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos a forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Farlete;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á con-

tinuación se detallan, pertenecientes al tercer trimestre de 1905, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuada los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores. Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Farlete.

Por rústica.—Eulalia Abad Andreu, 31'98 pesetas; Andrés Alierta Aléruo, 23'10; Bartolomé Alierta, Viuda, 31'20; Florencio Alierta Fustero, 6'51; Martín Alierta Fustero, 5'13; Pablo Alierta Domeque, 56'61; Prudencio Alierta Galofre, 5'31; Jorge Alfranca, herederos, 25'83; Manuel Alfranca Alfranca, 12'15; Mariano Alfranca Duarte, 11'28; Manuel Anoro Vived, 7'86; Manuel Anoro, herederos, 56'64; Mariano Azara Fustero, 7'53; Mariano Azara Vived, 30'27; Nicolás Azara Jaso, 30'02; Rudesindo Azara Alierta, 33'36; Tomás Azara Jaso, 65'46; Timotea Azara Fustero, 43'29; Juana Azara Duarte, 6'15; Clemente Berges Orduña, 14'61; José Berges, herederos, 6'66; Faustino Berges Jaso, 11'31; Pablo Berges Orduña, 6'15; Julián Borrás, Viuda, 26'52; Eusebio Campos Lis, 33'63; José Duarte Solado, 30'96; Prudencio Duarte, Viuda, 48'90; Tomás Duarte Lacruz, 11'13; Pedro Escué, herederos, 8'91; Calixto Ferrer Gracia, 9'60; José Fierles, Viuda, 6'22; Antonio Fustero Boneo, 22'23; Andrés Fustero Duarte, 73'56; Benito Fustero Azara, 8'67; Dionisio Fustero Berges, 45'27; Gregorio Fustero Azara, 23'40; Julián Fustero Lizama, 32'16; Marcelo Fustero Latre, 7'35; Celestino Fustero Alfranca, 15'57; Simón Fustero Orduña, 6'69; Tiburcio Fustero Torres, 5'49; Vicente Fustero Orduña, 17'79; Pedro Fustero Vallés, 20'28; Catalina Fustero Lasheras, 36'60; Mariano Galofre Jaso, 18'30; Narciso Jaso, herederos, 29'58; Prudencio Jaso Domeque, 31'26; Agustín Lasheras Vived, 8'40; Blas Latre Palacios, 5'31; Josefa Letosa Alcañiz, 34'05; Antonino Lanasque Fustero, 10'62; María Mayorat Solanas, 39'45; Santiago Murdeo, 21'03; Pablo Orduña, herederos, 8'55; Plácido Orduña Azara, 4'62; Justo Pardiñas, Viuda, 21'39; Mariana Puértolas Laguna, 6'18; Miguel Sánchez Sebastián, 5'82; Hipólito Vived Abad, 9'09;

Julián Vallés Fustero, 48'51; Lorenzo Vallés Fustero, 6'87; Mariano Vallés Fustero, 8'37; Mariano Vallés Azara, 9'93; Nicolás Vallés Azara, 10'44; Roque Vallés Azara, 8'55; Antonio Vallés Alierta, 33'60; Tomás Vived Fustero, 10'77; Fernando Vived Fustero, 5'31.

Por urbana.—Eulalia Abad Andreu, 27 pesetas; Bartolomé Alierta, viuda, 4'98; Florencio Alierta Fustero, 5'07; Martín Alierta Fustero, 5'07; Pablo Alierta Domeque, 13'17; Manuel A. Franca A. Franca, 8'70; Mariano Alfranca Duarte, 9'12; Mariano Azara Fustero, 9'12; Mariano Azara Vived, 11'97; Rudesindo Azara Alierta, 9'12; Tomás Azara Jaso, 6'30; Timotea Azara Fustero, 19'26; José Berges herederos, 6'09; Faustino Berges Jaso, 16'23; Julián Borraz, viuda, 12'18; Eusebio Campos Lis, 23'34; Felipe Carreras Alierta, 6'09; Prudencio Duarte, viuda, 17'85; Tomás Duarte Lacruz, 5'07; Francisco Escuer Fustero, 9'12; Antonio Fustero Romeo, 14'82; Andrés Fustero Duarte, 23'34; Benito Fustero Azara, 8'10; Dionisio Fustero Berges, 10'26; Francisco Fustero Borraz, 6'51; Gregorio Fustero Azara, 15'81; Celestino Fustero Alfranca, 31'02; Simeón Fustero Orduña, 15'67; Catalina Fustero Lasheras, 11'13; Narciso Jaso herederos, 20'91; Prudencio Jaso Domeque, 9'75; Juan Latre Palacios, 6'09; Josefa Letosa Alcubierre, 34'08; Raimundo Lansaque Zuera, 4'05; Antonio Lansaque Zuera, 5'94; María Mayoral Solanas, 50'67; Plácido Orduña Azara, 5'04; Justo Pardina, viuda, 8'10; Blas Puertolas Fustero, 5'07; Miguel Sánchez Sebastián, 6'09; Julián Vallés Fustero, 11'94; Mariano Vallés Fustero, 5'07; Nicolás Vallés Azara, 8'13; Anastasio Vallés Alierta, 18'87; Tomás Vived Fustero, 10'14.

En Barlete á 20 de Octubre de 1905.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Hornachos (Badajoz); Junquera (Albacete); Ciudad de los Llanos (Canarias); Villalba del Alcor (Huelva); Valdeprado (Santander); Fuente Palmera (Córdoba); Ubeda (Jaén); Fuente del Maestre (Badajoz); Carballeda de Avia (Orense); Castro del Rey (Lugo); y Jerez de los Caballeros (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Buñol (Valencia), Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Villacarrillo (Jaén), Puerto Marín (Lugo), Beorrea (Lugo), Carpio de Tajo (Toledo), Onteniente (Valencia), Entrambasaguas (Santander), Bonares (Huelva), Quero (Toledo), Portillo (Toledo) y Trebujena (Cádiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Cumpliendo lo preceptuado en las vigentes disposiciones de la Superioridad, he dispuesto la publicación de las listas nominales de cuantos ejercen legalmente las profesiones sanitarias, conforme a la revisión y registro de Títulos Académicos en las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria del

PARTIDO JUDICIAL DE EGEA DE LOS CABALLEROS

Subdelegación de Medelna.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Manuel Bravo	Dr. en Med. y Cir.	Tauste	
» Francisco González	Idem	Idem	
» Esteban Mayayo	Licenciado	Egea de los Caballeros	
» Martín Blesa	Idem	Idem	
» Ambrosio Cubeñas	Idem	Idem	
» Fabriciano Benavides	Idem	Idem	
» Amado Ricoll	Idem	Idem	
» Tomás Navarro	Idem	Biota	
» Pedro Alastuey	Idem	Farasdués	
» Eugenio de Uzariaga	Idem	Orés	
» Juan José Cabrera	Idem	Erla	
» Mariano Abiol	Idem	Idem	
» Rafael Aisa	Idem	Luna	
» Bienvenido Gil	Idem	Valpalmas	
» Nemesio Lon	Idem	Santa Eulalia de Gállego	
» Sixto Bescós	Idem	Murillo de Gállego	
» Antonio Gavete	Idem	Sierra da Luna	
» Luis Diaz	Idem	Castejón de Valdejasa	
» Luis Rafo	Idem	Pradilla	
» Jaime Capdevila	Idem	Remolinos	

Certificado con la firma y sello en Egea de los Caballeros el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Esteban Mayayo.

Subdelegación de Farmacia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Manuel López	Licdo. en Farmacia	Remolinos	
» Manuel Aragonés	Idem	Piedratajada	
» Jesús López Madrazo	Idem	Egea de los Caballeros	
» Alfonso Caveró	Idem	Idem	
» Ramón Fabós	Idem	Murillo de Gállego	
» Manuel Torner	Idem	Tauste	
» Pascual Cardona	Idem	Idem	
» Mariano Usón	Idem	Erla	
» Luciano Jimeno	Idem	Luna	

Certificado y firmado en Luna el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Luciano Jimeno.

Subdelegación de Veterinaria.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Vicente Navarro	Veterinario	Egea de los Caballeros	
» José Sánchez	Idem	Idem	
» Enrique Lacampa	Idem	Ribas	
» Desiderio Lozano	Idem	Biota	
» José M. ^a López	Idem	Farasaués	
» Emeterio Gonzalo	Idem	Orés	
» Patricio Alvarez	Idem	Luna	
» Eladio Loriente Gil	Idem	Erla	
» Gregorio Gallén	Idem	Las Pedrosas	
» Cecilio Viñas	Idem	Castejón de Valdejasa	
» Gregorio Vidal	Idem	Piedratujada	
» Juan Antonio Mallén	Idem	Murillo de Gállego	
» Manuel Ruiz Muniesa	Idem	Tauste	
» Lorenzo Sangüesa Muniesa	Idem	Idem	
» Leoncio Escudero	Idem	Pradilla	
» Matías Benedicto	Idem	Valpalmas	

Certificado y firmado en Ribas (barrio de Egea de los Caballeros) el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Enrique Lacampa.

Entendiéndose que los no mencionados por las Autoridades que suscriben deben acogerse á los beneficios de la legalidad en el más breve plazo; y que los Sres. Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones en el ejercicio de todo ó parte de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria á los no provistos de los títulos idóneos; cuidando de inutilizar los Títulos Académicos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Los Sres. Subdelegados de Farmacia remitirán anualmente para su conocimiento y efectos, á cada facultativo Farmacéutico de su Partido judicial, las listas de los Médicos y Veterinarios que ejercen legalmente la profesión; reproduciendo las del BOLETÍN OFICIAL en los quince días siguientes á su publicación.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1905.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. José Esteban García Fraguas.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, correspondientes á esta villa en el próximo año de 1906, se hace público por el presente, que en virtud de los acuerdos tomados con anterioridad á la fecha é indistintamente por la Junta municipal y Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo al pliego de condiciones respectivos, que desde hoy podrán examinar en la Secretaría de dicha Corporación municipal, se celebrará en la Sala Consistorial, el día 29 del actual desde la hora de las ocho á las nueve, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto, y no dando resultado esta primera subasta, se celebrará en acto seguido hasta las diez la segunda y última; si tampoco diese resultado, desde dicha hora á las once, se celebrará la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, y si se declarase desierta, se celebrará la segunda desde las once á las doce, y si ésta tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última desde las doce á las trece en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Desde mañana y por término de quince días estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el padrón de cédulas personales y por ocho días los repartimientos de

contribución territorial, donde se distribuye á los propietarios de este término el cupo fijado sobre la riqueza imponible de urbana, rústica y pecuaria, correspondientes dichos documentos al año de 1906. Aranda de Moncayo 15 de Noviembre de 1905.

—El Alcalde, Víctor Saldaña.

El día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana y en el salón de sesiones del Ayuntamiento, se procederá en pública subasta al arriendo de pasas y medidas de esta localidad de uso obligatorio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Lax.

El padrón de cédulas personales, formado en este Municipio para el próximo año 1906, se halla expuesto al público, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Castielloar 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el año 1906, y conforme á lo acordado por la Junta municipal, se celebrará el día 27 del corriente, á las diez, en la Sala Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto. De resultar desierta la subasta, tendrá lugar la segunda el día 7 de

Diciembre, y de no surtir efecto, se verificarán las subastas para el arriendo con venta á la exclusiva en los días 15, 23 y 31 del expresado Diciembre, todas con arregio á los tipos y condiciones que determinarán los respectivos pliegos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Maella 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Acacio Casado.

Por término de quince días, y á los efectos reglamentarios, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1906.

Luceni 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Iborte.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año 1906, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que sea examinado, á los efectos consiguientes.

Torraiba de Ribota 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Marco.

Desde mañana, y por espacio de diez días consecutivos, estará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa, formada para el año de 1906.

Aranda de Moncayo 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Víctor Saldaña.—P. S. M., el Secretario, Martín Ruiz Galán.

El Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Sobradiel 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Deifin Pérez.

Durante quince días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año 1906, á los efectos reglamentarios.

Belmonte 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Franco.

Los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hallarán de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

En el mismo local y á iguales efectos estará expuesto el padrón de cédulas personales para el año 1906, por quince días.

Gelsa 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año 1906, y en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, está acordado el arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto, á venta libre, por el período de tres años. Las subastas se verificarán los días 27 del actual y 7 de Diciembre, y si no dieran resultado, se celebrarán las subastas á la exclusiva en los días 17 y 27 del próximo mes, todas á las diez de la mañana en la Casa Consistorial y bajo el plie-

go de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cervera de la Cañada 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José M.^o Aranda.

Confeccionados los documentos que abajo se detallan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el término determinado en la ley, los cuales podrán ser examinados en los días hábiles durante las horas de oficina y son los siguientes:

Repartimientos de la contribución por rústica, colonia, pecuaria y urbana,

La matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales para el año de 1906.

Rueda de Jalón 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Formados los repartos de la riqueza rústica y urbana y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente á los efectos reglamentarios.

Torraiba de los Frailes 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Aranda.

A los efectos reglamentarios, y por término de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1906.

Fayón 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Cavistán.

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el año próximo.

Ariza 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Arguedas.

La plaza de Farmacéutico municipal se halla vacante por renuncia del que viene desempeñándola, con el sueldo anual de 650 pesetas, satisfechas del presupuesto por trimestres vencidos.

El que desee obtenerla dirigirá sus solicitudes debidamente documentadas al Ayuntamiento de esta villa hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Aguarón 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1906.

La matrícula industrial para el mismo ejercicio.

El padrón de cédulas personales.

Durante dicho plazo podrá reclamar el que se crea perjudicado.

Valdehorna 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Labilla.

D. Antonio Martín López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Mediana;

Certifico: Que el Ayuntamiento y vocales de la Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria de 11 de Octubre próximo pasado, acordaron, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del año 1906, ascendente á la suma de 3.594'46 pesetas, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, y al efecto aprobaron la siguiente Tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	318.892	1.594'46
Leña.....	100	2	0'50	400.000	2.000
TOTAL.....					3.594'46

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia al público, para que en el término de diez días, puedan los que se crean perjudicados exponer lo que á su derecho convenga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Mediana á 16 de Noviembre de 1905.—Antonio Martín López.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Laborda.

D. Mannel Jarabo Vicente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Urrea de Jalón;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, al ratificar su aprobación al presupuesto ordinario formado para el año 1906, acordó cubrir el déficit que resulta en el mismo con arbitrios extraordinarios sobre las especies que se consiguan en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'40	250.000	1.000
Leña.....	100	2'50	0'55	432.953	2.381'24
TOTAL.....					3.381'24

Así consta del acta á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Urrea de Jalón á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º El Alcalde, Serapio Jarabo.—El Secretario, Manuel Jarabo.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año próximo, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lumpiaque 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo N., conocido por Perico el Navarro, se ignoran las demás circunstancias personales, así como el pueblo de su naturaleza y actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa y hurto, apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á las cárceles del partido á mi disposición, del nombrado Adolfo N., conocido por Perico el Navarro, pues así lo tengo dispuesto por haberse decretado su prisión en la mencionada causa, mediante auto de esta fecha.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Andrés Vallejo Martínez, de treinta y un años, escribiente, natural de Murcia, y á María del Pilar-Felisa González y García, de cuarenta y cinco años, natural de Zamora, cónyuges, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los citados periódicos, comparezcan en este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en virtud de orden de la Superioridad dimanante de causa contra dichos procesados sobre estafa; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza dieciséis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.